



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00492-00

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De la solicitud de cambio de radicación incoada, con sustento en el numeral 8º del artículo 30 del Código General del Proceso, por Sator S.A.S., Grupo Argos S.A., Eduardo Bettín Vallejo y CNR III Ltd. Sucursal Colombia, respecto de la acción popular nº 20001310300220160021200, a la cual fue acumulada la nº 20178315300120180006300, promovidas por el Departamento del Cesar, Carlos Alberto Oñate Martínez, Juan Carlos Gil Betancur, Carlos Juan Olivella Pavajeau, Francisco Javier Gómez Rojas, Jorge Camilo Gnecco Espinosa, Julio César Oñate Martínez, María Consuelo Pavajeau Castro, Carlos Alberto Oñate Martínez, Jorge Luis Oñate Martínez, María José Castro Baute, David Alberto Martínez Ayala, Carbones Sororia Ltda., Comercializadora Carbomar S.A.S., Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., Inversiones Valledupar S.A.S., L.T. Geoperforaciones y Minería, y la Asociación de Municipios Mineros del Centro del Cesar, contra los peticionarios, Colombia Natural Resources S.A.S., Juan Manuel Ruiseco Vierira y Edgardo Percy Diazgranados, trámite al cual fueron vinculados Luis Eduardo Manjarrez Pumarejo, Oswaldo Angulo Arévalo, Alberto Vigna García y Misael Guerra López

como litisconsortes del ente territorial citado, así como la Agencia Nacional de Minería en condición de litisconsorte de la parte pasiva, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, se corre traslado por el término de tres días a tal despacho judicial y a los intervinientes en el aludido litigio que aún no se han pronunciado, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Lo anterior porque aun cuando tal disposición señala que ese tipo de peticiones se resuelven «*de plano*», la Corte considera que debe garantizárseles el principio de publicidad y el derecho de defensa a todos los interesados en el proceso, máxime cuando se esboza que un interviniente en el presente litigio, en otra contienda judicial independiente, está siendo procesado penalmente por incurrir en actos de corrupción judicial.

Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes y surtido el trámite ordenado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se reconoce personería a Londoño & Arango S.A.S., Ramiro Bejarano Guzmán, Óscar Fabián Gutiérrez Herrán, Campo Elías López Morón, Carlos Eduardo Naranjo Flórez y Abelardo de la Espriella, como apoderados judiciales de Grupo Argos S.A. y Sator S.A.S.; Eduardo Bettín Vallejo; CNR III Ltd. Sucursal Colombia; Luis Eduardo Manjarrez Pumarejo, Oswaldo Angulo Arévalo, Alberto Vigna García y Misael Guerra López; el Departamento del Cesar; Juan Carlos Gil Betancur, Carlos Juan Olivella Pavajeau,

Francisco Javier Gómez Rojas, Julio César Oñate Martínez,
María Consuelo Pavajeau Castro y Comercializadora
Carbomar S.A.S.; respectivamente.

Notifíquese y cúmplase.

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 11675C6E3F4AA300C171C2B8BC295324FE9F20F423BCCCB55E5AF9A76444261C

Documento generado en 2022-03-09